

NOTIFICACIÓN POR AVISO

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO (LEY 1437 DE 2011) Y EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES QUE LE OTORGA EL DECRETO 4765 DE 2008, SE PROCEDE A NOTIFICAR POR AVISO A **HORACIO NARANJO GOMEZ** identificado con cédula de ciudadanía 10.247.686

ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR:	Resolución No. 00020770
FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	16 de septiembre de 2025
PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO	NAR.2.32.0-82.007.2024-0024
AUTORIDAD QUE EXPIDIÓ EL ACTO ADMINISTRATIVO	GERENCIA SECCIONAL NARIÑO
PERSONA A NOTIFICAR	HORACIO NARANJO GOMEZ
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra la presente resolución no procede recurso.
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:	Calle Principal Municipio: La Tola Departamento: Nariño Celular: 6027470032 Correo electrónico: NA
Se hace constar que por medio del servicio de mensajería de 472 se envió citación a la última dirección conocida del investigado, el cual contiene devolución por "Desconocido", por lo tanto, se procederá a publicar el aviso, con copia íntegra del acto administrativo en la página electrónica del ICA y en un lugar de acceso al público del ICA Seccional Nariño, por término de cinco (5) días, CON LA ADVERTENCIA QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA O DESFIJACIÓN DEL AVISO.	

Dado en San Juan de Pasto a los 5 días del mes de diciembre de 2025.

JORGE ANTONIO ZAMBRANO ÁGREDA
 Gerente/Seccional- Nariño
 INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO

Elaboró: Yesenia C. Benavidez Guerrero

**RESOLUCIÓN N° 00020770
16/09/2025**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0024, adelantado en contra del señor HORACIO NARANJO GOMEZ, identificado con C.C No. 10.247.686, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “FERTIAGRO”

**LA GERENCIA SECCIONAL NARIÑO DEL INSTITUTO COLOMBIANO
AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Decreto 1071 de 2015, Decreto 4765 del 18 de diciembre de 2008 para los Gerentes Seccionales.

CONSIDERANDO:

Que, por medio de correo electrónico suscrito por el Profesional de la Oficina de Protección Vegetal, Yenmy Josué Ramos Delgado, del 21 de diciembre de 2023, se remite al Área Jurídica- Seccional Nariño el Acta de Inspección a establecimiento de comercio de insumos agrícolas Forma 3-1574 V01, que data del día 09 de mayo de 2023; para dar inicio al presente Proceso Administrativo Sancionatorio; el día precitado se realizó visita al establecimiento de comercio denominado **“FERTIAGRO”**, ubicado en la Calle Principal, del municipio de La Tola, departamento de Nariño, cuyo propietario (a) y/o responsable es el (la) señor (a) **HORACIO NARANJO GOMEZ**, identificado con **C.C No. 10.247.686**.

Que el (la) señor (a) **HORACIO NARANJO GOMEZ**, como propietario (a) del establecimiento de comercio denominado **“FERTIAGRO”**, presuntamente vulneró el artículo 4 de la Resolución 090832 de 2021, expedida por el Instituto Colombiano Agropecuario ICA que al tenor reza:

“ARTÍCULO 4. REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS QUE COMERCIALIZAN INSUMOS AGROPECUARIOS Y/O SEMILLAS PARA SIEMBRA: Toda persona natural o jurídica que comercialice insumos agropecuarios y/o semillas para siembra en establecimientos y/o a través de comercio electrónico, debe registrarse y cumplir ante el ICA los requisitos y procedimientos establecidos en la presente resolución. La categoría de registro será: 4.1 Comercializador de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra. 4.2 Comercializador electrónico de insumos agropecuarios y/o semillas para siembra.”

Por lo expuesto la Gerencia Seccional Nariño formuló cargos conforme al Acto No. 024 del 17 de enero de 2024, el cual se notificó por aviso el 25 de septiembre de 2024, sin que se presentaran descargos, ni se aportaran o solicitaran medios de prueba.

Que, se emitió el acto No. 329 del 18 de octubre de 2024, por medio del cual se prescinde del periodo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión, que se comunicó al administrado el 27 de agosto de 2025.

ANÁLISIS PROBATORIO

En el proceso administrativo sancionatorio de marras, se lograron tener como medios de pruebas, los siguientes:

**RESOLUCIÓN N° 00020770
16/09/2025**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0024, adelantado en contra del señor HORACIO NARANJO GOMEZ, identificado con C.C No. 10.247.686, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “FERTIAGRO”

-
1. Acta de Inspección a Establecimientos de Comercio de Insumos Agrícolas del día 9 de mayo de 2023.

En el acta de inspección, se puede observar que el funcionario del Instituto, Martin Moncayo, señala en el acápite 7.1 de hallazgos los siguientes: *“Se realizó la visita al establecimiento de comercialización de insumos el día programado, sin embargo, el local se encontraba cerrado, razón por la cual no fue posible hacer entrega de la resolución 00022771 de perdida de ejecutoriedad”*

Teniendo en cuenta lo informado por el funcionario, se puede concluir que en su momento ninguna persona atendió la visita, por lo cual no fue posible verificar el cumplimiento de las normas sanitarias por parte del propietario del establecimiento “FERTIAGRO”, ubicado en Calle Principal, del municipio de La Tola, departamento de Nariño.

CONCLUSIONES DEL DESPACHO

Que, el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) es el responsable de adoptar, de acuerdo con la Ley, las medidas sanitarias y fitosanitarias que sean necesarias para hacer efectivo el control de la sanidad animal y vegetal y la prevención de riesgos en inocuidad para el eslabón primario.

Que, corresponde al ICA ejercer el control técnico de la producción y comercialización de los insumos agropecuarios en el país, con el fin de prevenir riesgos que puedan afectar la sanidad animal y vegetal y la calidad de los insumos agropecuarios.

Que, corresponde al ICA gestionar los riesgos biológicos y químicos resultantes de la producción, comercialización y uso de los insumos agropecuarios.

Que, es función general del ICA conceder, suspender o cancelar licencias, registros, permisos de funcionamiento, comercialización, movilización, importación o exportación de animales, plantas, insumos, productos y subproductos agropecuarios, directamente o a través de los entes territoriales o de terceros, en los asuntos propios de su competencia.

Que el registro de las personas naturales y jurídicas que se dediquen a comercializar insumos agropecuarios y/o semillas para siembra constituye una medida para las labores de supervisión de la función antes descrita, lo cual permite realizar un seguimiento a la calidad de los productos comercializados de conformidad con lo aprobado por el ICA.

Descendiendo al caso en concreto, el despacho concluye que para la fecha en la cual se realizó la visita donde se levantó Acta de Inspección a Establecimientos de Comercio de Insumos Agrícolas, es decir el 09 de mayo de 2023, no fue posible ingresar al establecimiento, por lo cual no se pudo constatar incumplimientos por parte del (la) señor

**RESOLUCIÓN N° 00020770
16/09/2025**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0024, adelantado en contra del señor HORACIO NARANJO GOMEZ, identificado con C.C No. 10.247.686, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “FERTIAGRO”

(a) HORACIO NARANJO GOMEZ, en ese sentido y teniendo presente que el acta en revisión es el soporte probatorio principal para dar inicio a una investigación administrativa sancionatoria, no es viable asumir que existe una presunta infracción a las normas sanitarias, cuando como ya se dijo, la visita de inspección no pudo informar sobre ello pues no pudo cumplir con el fin de la misma, que en tal caso era encontrar que el establecimiento “FERTIAGRO” estaba ejerciendo una actividad de comercio sin el lleno de los requisitos establecidos por la Resolución 090832 de 2021.

El sistema probatorio implica que previo un proceso de reflexión y análisis de los elementos objeto de estudio se llegue a una deducción certera acerca de la veracidad del hecho objeto de análisis. Aunado a lo anterior, se considera prudente manifestar que continuar un proceso administrativo sancionatorio, en estas condiciones, vulneraría el derecho constitucional del debido proceso, que en sentencia C-162 de 2021, emitida por la Honorable Corte Constitucional invoca:

“Conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución, el debido proceso se aplica a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Al interpretar este artículo, la Corte ha definido el derecho al debido proceso “como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incursio en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia (...) El debido proceso administrativo se aplica a todas las actuaciones administrativas y debe garantizar (i) el acceso a procesos justos y adecuados; (ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; (iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y, (iv) los derechos fundamentales de los asociados.”

“La Corte ha sido especialmente cuidadosa al referirse al debido proceso administrativo en contextos sancionatorios, pero, en todo caso, también ha reconocido que el legislador tiene un amplio margen de configuración en materia de los procedimientos administrativos. Este margen, que incluye el diseño de los procedimientos, sus etapas, recursos y términos, entre otros aspectos, está sometido a unos límites, pues esa discrecionalidad para determinar normativamente acerca de una vía, forma o actuación procesal o administrativa no es absoluta; es decir, debe ejercitarse dentro del respeto a valores fundantes de nuestra organización política y jurídica, tales como, la justicia, la igualdad y un orden justo (Preámbulo) y de derechos fundamentales de las personas como el debido proceso, defensa y acceso a la administración de justicia (C.P., arts. 13, 29 y 229). Igualmente, debe hacer vigente el principio de la primacía del derecho sustancial sobre las formas (C.P., art. 228) y proyectarse en armonía con la finalidad propuesta, como es la de realizar objetiva, razonable y oportunamente el derecho sustancial en controversia o definición; de lo contrario, la configuración legal se tornaría arbitraria.”

**RESOLUCIÓN N° 00020770
16/09/2025**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0024, adelantado en contra del señor HORACIO NARANJO GOMEZ, identificado con C.C No. 10.247.686, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “FERTIAGRO”

En este orden de ideas, se hace imperioso ejercer la facultad que la Constitución y la Ley le concede a la entidad para asegurar la vigencia de un orden social justo, en aplicación plena del principio de legalidad a fin de salvaguardar la integridad del ordenamiento jurídico vigente en Colombia, resaltando que en virtud constitucional y legal está sujeto al mismo, y que, en efecto, la entidad contribuirá eficazmente a garantizar la seguridad jurídica, por consiguiente, es necesario por parte de esta Seccional proceder a archivar el proceso administrativo sancionatorio objeto del presente análisis. Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO 1. - Ordenar el ARCHIVO definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0024, adelantado en contra de **HORACIO NARANJO GOMEZ** identificado con **C.C No. 10.247.686**, como propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “FERTIAGRO”, ubicado en la Calle Principal, del municipio de La Tola, departamento de Nariño.

ARTÍCULO 2.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pasto (Nariño), a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del 2025



**JORGE ANTONIO ZAMBRANO AGREDA
Gerente Seccional Nariño
INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN N° 00020770
16/09/2025**

“Por la cual se archiva el proceso Administrativo Sancionatorio No. NAR.2.32.0-82.007.2024-0024, adelantado en contra del señor HORACIO NARANJO GOMEZ, identificado con C.C No. 10.247.686, propietario y/o responsable del establecimiento de comercio denominado “FERTIAGRO”
